

Asunción, 26 de agosto de 2026

Dictamen D.A.J. N°: 836 /2026

Señor

Prof. Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, Presidente

Corte Suprema de Justicia

El Director Interino de Asuntos Jurídicos, Abg. Samir Armele Prieto, se dirige a Usted, en atención a la providencia del 24 de agosto de 2026, a fin de emitir dictamen respecto de los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Director General y, en particular, en cuanto a la situación académica y funcional de la señora María Verónica Lina Sienra Bertón, Directora General de Garantías Constitucionales.

Por la referida providencia, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia dispuso:

"Requírase dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el régimen aplicable a los permisos con goce de sueldo para funcionarios del Poder Judicial y los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Director General, teniendo en consideración las publicaciones realizadas por el periódico digital 'El Observador', los días 4, 7 y 8 de agosto de 2026".

En lo que respecta a este segundo aspecto de la consulta, se tienen en consideración, con carácter referencial, la publicación del 7 de agosto de 2026, titulada ***"Corte no informa sobre título de esposa de Benítez Riera y pasa la pelota al MEC"***, y la publicación del 8 de agosto de 2026, titulada ***"Esposa de ministro declaró grado académico secundario, pero en Corte figura universitario"***, sin perjuicio de las demás noticias, entrevistas y opiniones difundidas sobre la misma cuestión.

El artículo 28 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme. Esta disposición constitucional protege la libertad de informar y de formular críticas sobre la gestión de los asuntos públicos, **pero también exige que las afirmaciones relativas a hechos concretos sean presentadas con la precisión y el contexto necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada.**

En ese sentido, la calificación de una actuación administrativa como irregular o privilegiada **no puede sustentarse únicamente en la identidad o en los vínculos familiares de la persona involucrada**, sino que requiere contrastar los hechos con las normas que regulan la actuación cuestionada y con los antecedentes administrativos correspondientes. La sola existencia de una relación de parentesco no transforma en ilícito o irregular un beneficio reglamentariamente reconocido, ni determina por sí misma la invalidez de una designación efectuada por el órgano competente.

La publicación del 7 de agosto de 2026, titulada ***"Corte no informa sobre título de esposa de Benítez Riera y pasa la pelota al MEC"***, y la publicación del 8 de agosto de 2026, titulada ***"Esposa de ministro declaró grado académico secundario, pero en Corte figura universitario"***, cuestionan que María Verónica Lina Sienra Bertón desempeñe el cargo de Directora General de Garantías Constitucionales sin contar, presuntamente, con un título universitario de grado.

Desde el punto de vista jurídico, la cuestión central no consiste en determinar cuál sería el nivel de formación ideal o conveniente para una persona que desempeña una Dirección General, **sino en establecer cuáles eran los requisitos normativamente exigidos para acceder al cargo y si la ausencia de un título universitario de grado podía constituir un impedimento para su designación.**

El artículo 47, numeral 3, de la Constitución de la República garantiza la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad. Esta constituye, por tanto, la condición constitucional esencial para el acceso y el ejercicio de la función pública.

ABG. SAMIR ARMELE PRIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - C.S.J.



RECIBIDO
Fecha

Ahora bien, la idoneidad no se identifica necesariamente con la posesión de un título universitario de grado. Se trata de un concepto más amplio, que comprende la formación, la experiencia, los conocimientos, las capacidades y la trayectoria necesarias para el adecuado desempeño de las funciones correspondientes. Un título académico puede integrar la valoración de la idoneidad e incluso constituir un requisito indispensable cuando una norma o el perfil específico del cargo así lo establezcan, pero no corresponde presumir esa exigencia si el ordenamiento aplicable no la contempla expresamente.

A estas consideraciones se suma la extensa trayectoria de María Verónica Lina Sienra Bertón dentro de la dependencia que actualmente dirige. Según los antecedentes obrantes en su legajo, ingresó al Poder Judicial el 11 de septiembre de 1998 como contratada, en el cargo de Jefe, dentro de la entonces Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales. En esa fecha, el ministro Luis María Benítez Riera todavía no integraba la Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente, el 24 de febrero de 2000, fue nombrada en el cargo de Jefe dentro de la misma dependencia. También en ese momento el ministro Benítez Riera aún no formaba parte de la máxima instancia judicial.

El 29 de enero de 2002 fue confirmada en el cargo de Jefe Supervisor de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales. Más adelante continuó desempeñándose como Jefe Supervisor y, desde el año 2008, como Jefe de Sección (I), siempre dentro del ámbito de la Dirección General de Garantías Constitucionales. En estas etapas iniciales y de consolidación de su carrera administrativa, el ministro Benítez Riera tampoco integraba la Corte Suprema de Justicia.

La señora Sienra Bertón permaneció en funciones de jefatura dentro de esa dependencia hasta el 31 de enero de 2012, fecha en la que fue nombrada Directora General. Para entonces, el ministro Luis María Benítez Riera ya integraba la Corte Suprema de Justicia. No obstante, la designación recayó sobre una funcionaria que acumulaba **más de trece años de servicio dentro del Poder Judicial** y que había desarrollado prácticamente toda su trayectoria en la misma dependencia, pasando por los cargos de Jefe, Jefe Supervisor y Jefe de Sección.

Por tanto, su nombramiento como Directora General no implicó el ingreso de una persona ajena a la institución ni el acceso repentino a un cargo gerencial sin experiencia previa. Por el contrario, constituyó la culminación de una trayectoria funcional iniciada en 1998 y desarrollada de manera continua dentro del área de Garantías Constitucionales, cuyas funciones y procedimientos conocía desde distintos niveles de responsabilidad.

También debe considerarse que María Verónica Lina Sienra Bertón fue designada Directora General el 31 de enero de 2012, cuando todavía no se encontraban vigentes las reglamentaciones que actualmente disciplinan de manera específica los cargos de confianza dentro del Poder Judicial.

En efecto, la Acordada N° 1309, que aprobó la gestión de concursos para el ingreso y la promoción de personas en el Poder Judicial y diferenció los cargos sujetos a concurso de aquellos considerados de confianza, fue dictada el 20 de mayo de 2019. Posteriormente, la Acordada N° 1479, del 2 de diciembre de 2020, declaró expresamente a las Direcciones Generales como cargos de confianza y sujetos a libre disposición, mientras que la Acordada N° 1679, del 28 de diciembre de 2022, incorporó para las designaciones interinas en esta clase de cargos la referencia al **"nivel académico necesario y el perfil adecuado"**.

Ninguna de estas disposiciones se encontraba vigente al momento de la designación de la señora Sienra Bertón. En el año 2012 no existía una reglamentación específica que estableciera para la Dirección General de Garantías Constitucionales la posesión de un título universitario de grado ni que definiera una titulación académica determinada como condición indispensable para acceder al cargo.

Esta circunstancia debe ser apreciada a la luz del principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución de la República y de la regla *tempus regit actum*, conforme a la cual la validez de un acto debe examinarse de acuerdo con el régimen jurídico vigente en el momento en que fue dictado. En consecuencia, no corresponde someter

ABG. SAMIR ARMELE PRIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - C.S.J.



una designación efectuada en 2012 a requisitos introducidos por normas reglamentarias posteriores ni derivar de su eventual incumplimiento una irregularidad que no podía configurarse bajo el ordenamiento entonces aplicable.

No obstante, las disposiciones dictadas con posterioridad tampoco establecieron requisitos incompatibles con la situación de la señora Sienra Bertón ni introdujeron la posesión de un título universitario de grado como condición para continuar ejerciendo una Dirección General.

La Acordada N° 1309/2019 exceptuó a los cargos de confianza del régimen ordinario de concursos. A su vez, la Acordada N° 1479/2020 declaró expresamente a las Direcciones Generales como cargos de confianza y dispuso que estos podían ser desempeñados por funcionarios permanentes de la nómina o por personas externas a la institución con probidad e idoneidad comprobadas. Su artículo 1 establece:

“Declarar como cargos de confianza y sujetos a libre disposición, los siguientes:

- a) Secretario General.*
- b) Secretarios del Consejo de Superintendencia.*
- c) Secretarios Judiciales de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.*
- d) Superintendente General de Justicia.*
- e) Directores Generales.*
- f) Directores de Áreas y de Departamento.*
- g) Administradores de Circunscripciones Judiciales”.*

La misma Acordada ratificó los artículos 6 y 7 de la Acordada N° 1309/2019, relativos a los cargos de confianza y a su forma de designación, y contempló expresamente la situación de los funcionarios que ya se encontraban ocupándolos. De este modo, la reglamentación posterior no desconoció las designaciones existentes ni exigió que sus titulares acreditaran una titulación universitaria determinada para permanecer en funciones.

Por su parte, los artículos 9 y 10 de la Acordada N° 1679/2022 establecen para las designaciones interinas en cargos de confianza la exigencia de no poseer antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos y contar con el nivel académico necesario y el perfil adecuado para el cargo propuesto.

La referencia al *“nivel académico necesario”* no equivale a la exigencia de un título universitario de grado. La norma emplea una formulación funcional, vinculada con las necesidades y el perfil de cada cargo, y no impone una titulación uniforme para todas las dependencias gerenciales de la institución. Tampoco puede desconocerse que la señora Sienra Bertón ya ocupaba el cargo de Directora General desde diez años antes de la aprobación de esta Acordada y que su situación no corresponde, por tanto, a una designación interina efectuada bajo su vigencia.

De igual manera, la Acordada N° 1815, del 10 de septiembre de 2025, que aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección General de Garantías Constitucionales, regula la organización, las competencias y las responsabilidades de esa dependencia, pero no establece como requisito para ejercer su titularidad la posesión de un título universitario de grado determinado.

Asimismo, la naturaleza de las funciones asignadas a la Dirección General de Garantías Constitucionales confirma esta conclusión. El artículo 1 del Reglamento aprobado por la Acordada N° 1815/2025 la identifica expresamente como una *“unidad de estructura administrativa de asistencia jurisdiccional”*, dependiente jerárquica, funcional y operativamente de la Corte Suprema de Justicia, a través del Consejo de Superintendencia.

Conforme a la misma disposición, sus funciones comprenden la administración de la gestión electrónica de los procesos de asistencia jurisdiccional; la interacción administrativa relativa a los mecanismos y dinámicas de gestión en materia de garantías constitucionales; la asignación de rematadores públicos, peritos judiciales, traductores e intérpretes públicos y la recepción de quejas y denuncias dependientes del Consejo de Superintendencia.

Se trata, por tanto, de una dependencia administrativa de apoyo a la labor de los órganos jurisdiccionales. La expresión *“asistencia jurisdiccional”* no significa que la Dirección General ejerza jurisdicción, pues sus autoridades no conocen ni resuelven

controversias, no dictan resoluciones judiciales ni ejercen las atribuciones constitucionalmente reservadas a jueces y tribunales. Sus cometidos se circunscriben a la administración, coordinación y gestión de los procedimientos institucionales que sirven de apoyo al ejercicio de la función jurisdiccional.

Esta naturaleza administrativa también resulta relevante para determinar los requisitos exigibles a quien ejerce su Dirección General. Al no tratarse de un órgano jurisdiccional ni de un cargo para cuyo desempeño el ordenamiento requiera una profesión reglamentada determinada, no corresponde inferir, a partir de la denominación o de las responsabilidades de la dependencia, la exigencia de un título universitario de grado que ninguna disposición establece expresamente.

En este contexto, la designación de la señora Sienna Bertón fue válida conforme al régimen vigente en 2012 y continuó siendo compatible con las reglamentaciones dictadas en los años siguientes. Ninguna de ellas impuso un título universitario de grado como requisito para el ejercicio de la Dirección General, dispuso el cese de quienes ya ocupaban cargos de esa naturaleza o subordinó su permanencia a la obtención de una titulación académica determinada.

Desde su nombramiento como Directora General (31 de enero de 2012), la señora Sienna Bertón ha permanecido en el cargo y ha sido confirmada durante sucesivos ejercicios presupuestarios, hasta ocuparlo en la actualidad. Su antigüedad, la experiencia acumulada en la dependencia y el conocimiento adquirido durante el desempeño de sus funciones constituyen elementos jurídicamente relevantes para la apreciación de su idoneidad.

En consecuencia, no resulta correcto afirmar que la ausencia de un título universitario de grado inhabilitaba a María Verónica Lina Sienna Bertón para ser designada Directora General de Garantías Constitucionales o que actualmente le impide continuar ejerciendo el cargo. Al momento de su nombramiento no existía una disposición que estableciera esa titulación como requisito y las reglamentaciones posteriores tampoco la incorporaron.

Por otro lado, el hecho de que participe en comités encargados de evaluar a postulantes para otros cargos no modifica esta conclusión. Los requisitos exigidos en cada procedimiento de selección dependen del perfil correspondiente al puesto concursado. Que determinados cargos técnicos o profesionales requieran un título universitario no permite trasladar automáticamente esa misma condición a un cargo de confianza cuyo régimen jurídico no establece tal exigencia.

Por consiguiente, las publicaciones confunden una apreciación acerca del perfil académico que, a juicio del medio, debería poseer una Directora General con los requisitos jurídicos efectivamente vigentes. La conveniencia de que quienes ejercen funciones gerenciales cuenten con determinados títulos puede ser objeto de debate institucional, pero no corresponde presentar como incumplida una exigencia que el ordenamiento jurídico no establecía al momento de la designación ni incorporó con posterioridad.

A la luz de las disposiciones y los antecedentes examinados, a criterio de esta Dirección, la posesión de un título universitario de grado no constituye un requisito normativamente establecido para ocupar el cargo de Director General de Garantías Constitucionales. La idoneidad exigida por el artículo 47, numeral 3, de la Constitución de la República no se identifica necesariamente con una titulación académica determinada, sino que comprende también la formación, la experiencia, los conocimientos, las capacidades y la trayectoria requeridas para el adecuado desempeño de las funciones.

María Verónica Lina Sienna Bertón ingresó al Poder Judicial el 11 de septiembre de 1998, cuando el ministro Luis María Benítez Riera todavía no integraba la Corte Suprema de Justicia, y desarrolló durante más de trece años una carrera continua dentro de la misma dependencia antes de ser designada Directora General el 31 de enero de 2012. En esa fecha no existía una reglamentación específica que exigiera un título universitario de grado para acceder al cargo.

Las acordadas dictadas en los años 2019, 2020 y 2022 tampoco introdujeron esa exigencia, sino que reconocieron expresamente la naturaleza de confianza de las Direcciones Generales y establecieron un régimen compatible con la permanencia de quienes ya las

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

M.R. Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso - Torre Sur
Teléfono: 595 21 439 4000 - Interno 2405

ejercían. Asimismo, la Acordada N° 1815/2025 define a la Dirección General de Garantías Constitucionales como una unidad de estructura administrativa de asistencia jurisdiccional y no exige para su titularidad una profesión reglamentada ni un título universitario de grado determinado. En consecuencia, no corresponde inferir la irregularidad de la designación o de la permanencia de la funcionaria en el cargo a partir de la ausencia de una titulación que ninguna disposición aplicable exige.

Salvo otro parecer, es dictamen de esta Dirección.

ABG. SAMIR ARMELE PRIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - C.S.J.



Recibido en el Despacho de S.E. Dr. Alberto Martínez Simón
Fecha y hora: 26/08/26
Recibido por: 
Abg. Alberto Martínez Simón
Gabinete C.S.J.
Formato: papel